



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00359 00
Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Shirley Giovanna Ortiz Zuluaga
Accionados	Fundación Universitaria del Área Andina y otro
Vinculados	Personas admitidas en la convocatoria nro- 990 del 2019 -1 Alcaldía de Rionegro -Ant
Providencia	A. Interlocutorio
Asunto	Admite tutela – ordena vinculación – no concede medida

En atención a la solicitud que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la acción de tutela de la referencia de conformidad con lo previsto en los Decretos 2591 de 1991 y 0333 de 2021.

De igual manera, bajo los postulados legales establecidos por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 los cuales disponen que “*Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere (...) El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso...*” se determinará la viabilidad de conceder la medida provisional rogada.

Resuelve:

Primero: Admitir la solicitud de tutela incoada por la señora Shirley Giovanna Ortiz Zuluaga en contra de la Fundación Universitaria del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, por la presunta

vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a ocupar cargos públicos y confianza legítima.

Segundo: No conceder la medida **PROVISIONAL** rogada de “*abstenerse a detener cualquier procedimiento que se esté adelantando para enviar a la comisión nacional del servicio civil la lista definitiva de los participantes de la convocatoria OPEC 117188 -CODIGO 219- TERRITORIAL 2019-1*” por cuanto no se reúne el presupuesto de URGENCIA establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 para su concesión.

Tercero: Ordenar integrar al presente trámite constitucional como terceros con interés a las personas admitidas en la Convocatoria Territorial Nro. 990 del 2019-1 de la Alcaldía de Rionegro – Antioquia para ocupar el cargo de Profesional Universitario Grado 1 Código 219 OPEC 117188.

Cuarto: Notificar por el medio más expedito, el contenido de esta providencia a las partes, por intermedio de sus representantes legales. En consecuencia, se **corre** traslado de la solicitud tutelar a la parte accionada y vinculada, por el término de **dos (2) días**, siguientes a la notificación de este proveído, para que se pronuncien al respecto.

Se les advierte que, en caso de guardar silencio, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Quinto: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, para que a través de la página web establecida para la notificación de las actuaciones efectuadas en la Convocatoria Territorial nro. 990 del 2019-1, notifique de manera inmediata el contenido de la solicitud de amparo constitucional y el presente auto admisorio, a las personas que fueron admitidas en dicha convocatoria para ocupar el cargo de Profesional Universitario Grado 1 Código 219 OPEC 117188, informándoles que cuentan con el término de dos (2) días siguientes a la publicación del aviso, para que se pronuncien al respecto. Para tal fin, se recibirán los correspondientes pronunciamientos en el correo electrónico ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Requerir e Instar a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, para que a más tardar al tercer (3) día siguiente a la notificación de la presente providencia en la respectiva página web, allegue la constancia de la publicación ordenada en el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

566b9a1ba2d3ea32580465587870257753b1eb138b8a69e74a3baa3a90a2f372

Documento generado en 29/09/2021 04:52:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**